

## Proyecto

### **Ley de ......., por la que se modifica la Ley de juventud del Tirol**

El Parlamento regional ha decidido lo siguiente:

#### **Artículo I**

La Ley de juventud del Tirol, BGBl. n.º 4/1994, modificado por última vez por el BGBl (Boletín Oficial Federal). n.º 85/2023, se modifica como sigue:

*1. El artículo 1, apartado 1, se redacta como sigue:*

- «1. La presente Ley tiene por objeto:
  - a) sensibilizar a la sociedad sobre su responsabilidad hacia las generaciones más jóvenes,
  - b) apoyar a los padres y otros tutores en la educación y la supervisión de los jóvenes,
  - c) en relación con los jóvenes,
    - 1. apoyarlos en su desarrollo físico, mental, moral, personal y social de la mejor manera posible y capacitarlos para que asuman la responsabilidad de sí mismos, entre otras cosas mediante un trabajo juvenil abierto y basado en la asociación,
    - 2. protegerlos de los peligros que no pueden reconocer y evaluar adecuadamente debido a su edad y nivel de desarrollo; y
    - 3. facilitar su participación responsable en la vida social mediante su inclusión en los procesos de planificación y toma de decisiones (participación juvenil).»

*2. El título del artículo 2 se redacta como sigue:*

**«Funciones del Estado, Servicio de Asesoramiento a la Juventud»**

*3. El artículo 2, apartado 1, se redacta como sigue:*

«1. El Estado de Tirol, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 5, se esforzará por alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1, apartado 1, en el marco de la administración del sector privado.»

*4. El artículo 2, apartado 2, se redacta como sigue:*

«2. El Estado federado del Tirol garantizará que en todos los distritos políticos exista un servicio de asesoramiento para jóvenes en las instalaciones de trabajo juvenil abierto, que sirva para proporcionar información y asesoramiento de fácil acceso a los jóvenes».

*5. En los artículos 2, apartado 5, 4, apartado 1, letra c), 12, apartado 1, 14, apartado 3, y 17, apartado 2, la palabra «que» (daß) se sustituye por la palabra «que» (dass).*

*6. En el artículo 2, se suprime el apartado 6.*

*7. En el artículo 3, apartado 1, segunda frase, la palabra «En particular» se sustituye por la palabra «Además».*

**8. El artículo 3, apartado 2, se redacta como sigue:**

- «2. La financiación podrá concederse, en particular, para:
- el establecimiento, la modificación, el mantenimiento, el equipamiento y la explotación de instalaciones para el trabajo extracurricular con niños y jóvenes;
  - proyectos con contenidos predominantemente educativos o lúdico-educativos;
  - proyectos de investigación en el ámbito de los asuntos de la juventud;
  - la formación y educación complementaria de las personas que trabajan en el ámbito del trabajo con jóvenes;
  - otras medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1, apartado 1.»

**9. El artículo 4, apartado 2, se redacta como sigue:**

«2. Al conceder la financiación, se tendrán debidamente en cuenta los principios de integración de la perspectiva de género y un enfoque constructivo de la diversidad, las circunstancias económicas y sociales del solicitante de financiación y otra financiación que ya se haya concedido o pueda solicitarse.».

**10. En el artículo 5, letra c), se deroga la secuencia de palabras «habitaciones, mobiliario y otros».**

**11. El artículo 9, apartado 2, se redacta como sigue:**

«2. El Consejo Consultivo para la Juventud será responsable de asesorar al Gobierno Provincial sobre cuestiones fundamentales relacionadas con la protección y el desarrollo de los jóvenes.».

**12. El artículo 10 se redacta como sigue:**

**«Artículo 10**

**Composición, nombramiento y mandato**

(1) El Consejo Consultivo para la Juventud incluye:

- el miembro del Gobierno Provincial responsable de los asuntos relacionados con la protección de la juventud, de acuerdo con la distribución de responsabilidades del Gobierno Provincial, en calidad de presidente;
- dos representantes de Open Youth Work a propuesta de la organización paraguas Platform Open Youth Work Tyrol (POJAT);
- un representante de cada una de las organizaciones con sede en el Tirol que, como parte de sus actividades, ofrecen trabajo extracurricular con niños y jóvenes como uno de sus principales objetivos en todo el Estado Federal del Tirol, a propuesta de la organización respectiva;
- un representante del Consejo Provincial de Escuelas, a propuesta de este;
- un representante de los municipios a propuesta de la Asociación de municipios del Tirol;
- un representante de la ciudad de Innsbruck a su propuesta y
- el jefe de la unidad organizativa responsable de los asuntos de protección de la juventud según la estructura empresarial de la Oficina del Gobierno Provincial del Tirol como miembro sin derecho a voto.

(2) El Gobierno Provincial solicitará por escrito a las organizaciones o instituciones que tengan derecho a presentar propuestas con arreglo al apartado 1, letras b) a f), que presenten una propuesta en un plazo de cuatro semanas. Si una propuesta no se presenta de manera oportuna o en la medida en que se considere necesario, no se debe realizar un pedido.

(3) Los miembros a que se refiere el apartado 1, letras b) a f), serán nombrados por el Gobierno Provincial por un período de tres años. Se nombrará un miembro suplente para cada uno de estos miembros de la misma manera. Los miembros permanecerán en el cargo después de la expiración de su mandato hasta que se nombren los nuevos miembros.

(4) Los miembros del Consejo Consultivo para la Juventud podrán renunciar a sus funciones. La renuncia a la membresía debe ser declarada por escrito al Gobierno Provincial. Será irrevocable tras la recepción de la renuncia y, a menos que se especifique una fecha posterior en la renuncia, entrará en vigor. Si un miembro o miembro suplente dimite, podrá nombrarse a un nuevo miembro o miembro suplente para el resto del mandato. Si el vicepresidente renuncia a su cargo, el Consejo Consultivo para la Juventud elegirá a un nuevo vicepresidente para el resto del mandato.

(5) El Consejo Consultivo para la Juventud elegirá a un vicepresidente de entre sus miembros.».

13. El artículo 10 bis, se redacta como sigue:

**«Artículo 10 bis**

**Transcurso de la actividad**

(1) El presidente convocará al Consejo Consultivo para la Juventud cuando sea necesario, pero al menos una vez al año, por escrito y con notificación del orden del día. El Consejo Consultivo para la Juventud también debe convocarse en un plazo de dos semanas si así lo solicita al menos un tercio de sus miembros, indicando el asunto que debe debatirse. El presidente podrá pedir asesoramiento a otros expertos.

(2) Las reuniones del Consejo Consultivo para la Juventud podrán celebrarse en forma de videoconferencia utilizando las instalaciones técnicas existentes para la transmisión de audio y vídeo. Si este es el caso:

- a) los miembros conectados por videoconferencia se considerarán presentes y participarán en la votación emitiendo su voto oralmente después de haber sido llamados personalmente por el presidente,
- b) se deben tomar las medidas adecuadas para garantizar que los miembros conectados por videoconferencia tengan acceso al orden del día y a todos los documentos necesarios para el debate y la toma de decisiones,
- c) los nombres de los miembros presentes en persona y de los participantes por videoconferencia se registrarán en consecuencia en el acta;
- d) otras personas invitadas a la reunión también pueden participar por videoconferencia.

(3) El Consejo Consultivo para la Juventud tiene quorum si todos los miembros han sido debidamente invitados y el presidente o su vicepresidente y al menos un tercio de los demás miembros están presentes.

(4) El Consejo Consultivo para la Juventud toma sus decisiones por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. La abstención se considerará un rechazo. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisivo.».

(5) En casos urgentes, las decisiones del Consejo Consultivo para la Juventud también pueden tomarse por circulación. Para ello, el presidente deberá enviar la moción a todos los demás miembros utilizando los medios técnicos de comunicación adecuados, en particular por correo electrónico, fijando un plazo para la votación. Deberán presentar su voto por escrito, indicando la fecha de la decisión, y enviarlo al presidente en el plazo que este fije. Si no se emite ningún voto dentro del plazo establecido, se considerará un rechazo. El resultado de la resolución debe comunicarse en la siguiente reunión y consignarse en el acta de dicha reunión.

(6) El Consejo Consultivo para la Juventud debe adoptar un reglamento interno que contenga disposiciones detalladas, en particular sobre la convocatoria de las reuniones, su desarrollo y la redacción de las actas de las reuniones.

(7) La pertenencia al Consejo Consultivo para la Juventud es un puesto voluntario no remunerado.

(8) Los asuntos administrativos del Consejo Consultivo para la Juventud serán gestionados por la Oficina del Gobierno Provincial del Tirol.».

14. En el artículo 11, apartado 3, letra a), la palabra «autoridad parental» se sustituye por la palabra «autoridad de custodia».

15. En el artículo 14, se suprime el apartado 4.

16. En el artículo 15 la citación «artículo 21, apartado 6, letra b)» se sustituye por la citación «artículo 21, apartado 2».

17. En el artículo 17, apartado 1, queda derogada la palabra «DVD».

18. En el artículo 17, apartado 3, se sustituye la palabra «mantener» por la palabra «poseer».

19. El artículo 18, apartado 2, letra a) se redacta como sigue:

«a) Bebidas que contengan alcohol destilado y»

*20. El artículo 18, apartado 2, letra b), se redacta como sigue:*

«b) mezclas que contengan alcohol destilado, ya sean preelaboradas (por ejemplo, refrescos con alcohol) o caseras;».

*21. El artículo 18, apartado 3, se redacta como sigue:*

«3. Los niños y jóvenes menores de 16 años no podrán comprar, poseer o consumir bebidas alcohólicas, a menos que se disponga lo contrario en el apartado 4.»

*22. El artículo 18, apartado 4, letra a) se redacta como sigue:*

«a) no adquirir, poseer o consumir bebidas que contengan alcohol destilado y mezclas en el sentido del apartado 2, letra b), y».

*23. El artículo 18 bis, apartado 2 se redacta como sigue:*

«2. Los niños y los jóvenes no podrán adquirir, poseer ni consumir tabaco en el sentido del apartado 1».

*24. El artículo 18 ter, apartado 1, se redacta como sigue:*

«1. Otros productos perjudiciales para los jóvenes, en particular las tuberías de agua (shishas), las shishas electrónicas, los cigarrillos electrónicos, las bolsas de nicotina, los vapeadores, así como el tabaco utilizado para estos mismos, las mezclas de melaza, los productos a base de hierbas para fumar, los líquidos para la combustión o la vaporización, y similares, no podrán transmitirse a los niños y jóvenes.».

*25. El artículo 18 ter, apartado 2, se redacta como sigue:*

«2. Los niños y los jóvenes no podrán adquirir, poseer ni consumir bienes, tal y como se definen estos últimos en el apartado 1».

*26. En el artículo 21, apartado 2, letra a), la palabra «mantiene» se sustituye por la palabra «posee».*

*27. El artículo 21, apartado 2, letra f), se redacta como sigue:*

«f) contrariamente a lo dispuesto en el artículo 18, apartados 3 o 4, adquiere, posee, consume bebidas alcohólicas o preparados o los transmite a niños u otros jóvenes en contra de lo dispuesto en el artículo 18, apartados 1 o 2».

*28. El artículo 21, apartado 2, letra g), se redacta como sigue:*

«g) contrariamente a lo dispuesto en el artículo 18 bis, apartado 2, adquiere, posee, consume tabaco o lo transmite a niños u otros jóvenes en contra de lo dispuesto en el artículo 18 bis, apartado 1».

*29. El artículo 21, apartado 2, letra h), se redacta como sigue:*

«h) contrariamente a lo dispuesto en el artículo 18 ter, apartado 2, adquiere, posee, consume otros productos perjudiciales para los jóvenes o los transmite a niños o jóvenes en contra de lo dispuesto en el artículo 18 ter, apartado 1, o».

*30. En el artículo 21, se suprime el apartado 4.*

*31. En el artículo 22, apartado 1, se deroga la secuencia de palabras «con respecto a la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas destiladas y preparados o mezclas en el sentido del apartado 1 o del apartado 2, letra b), sin embargo, solo en la medida en que esto ocurra en público» .*

*32. El artículo 22 bis, apartado 2, se redacta como sigue:*

«2. Las referencias a la ley federal se refieren a las versiones citadas a continuación en cada caso:

1. Ley de regulación del comercio y la industria de 1994, BGBl. n.º 194, en su versión modificada en último lugar por el BGBl. I n.º 150/2024.
2. Ley sobre los juegos de azar, BGBl. n.º 620/1989, en su versión modificada en último lugar por el BGBl. I n.º 50/2025.
3. Ley sobre la pornografía, BGBl. n.º 97/1950, en su versión modificada en último lugar por el BGBl. I n.º 50/2012.
4. Ley sobre prohibiciones de 1947, StGBl. (Boletín Oficial Regional). n.º 13/1945, en su versión modificada en último lugar por la Ley constitucional federal BGBl, I n.º 177/2023.

5. Ley de sustancias estupefacientes, BGBI. I n.º 112/1997, en su versión modificada en último lugar por el BGBI. I n.º 105/2024.
6. Ley de protección del tabaco y de los no fumadores, BGBI. n.º 431/1995, en su versión modificada en último lugar por el BGBI. I n.º 36/2025.
7. Ley de empleo de niños y jóvenes de 1987, BGBI. n.º 599, en su versión modificada en último lugar por el BGBI. I n.º 58/2022.
8. Ley de nuevas sustancias psicoactivas, BGBI. I n.º 146/2011, en su versión modificada en último lugar por el BGBI. I n.º 37/2018.
9. Ley de registro de 1991, BGBI. n.º 9/1992, en su versión modificada en último lugar por el BGBI. BGBI. I, n.º 160/2023».

*33. En el artículo 22, letra c), se añade la siguiente disposición como apartado 3:*

«3. BGBL. n.º XX/2025 ha sido notificada de conformidad con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, DO L 241 de 2015, p. 1 (notificación n.º XXXX).

*34. Después del artículo 22 quater se inserta la disposición siguiente como artículo 22 quinquies.*

#### **«Artículo 22 quinquies**

##### **Disposición transitoria**

El Consejo Consultivo para la Juventud se encuentra en su nueva composición según el artículo 10 en la versión del BGBL. n.º XX/2025 a más tardar el 31 de agosto de 2026. Los miembros del actual Consejo Consultivo para la Juventud de conformidad con el artículo 10, en su versión actualmente en vigor, permanecerá en el cargo hasta que se designe el nuevo Consejo Consultivo para la Juventud y desempeñará las funciones del Consejo Consultivo para la Juventud hasta ese momento.».

#### **Artículo II**

#### **Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor al final del día de su publicación.